

PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
RADICADO	680514089001 202200029 00
CONTRAYENTES	CRISTHIAN JAIR ESTEVEZ ALARCON y LEINYS LISBETH SANTO PAVA
AUTO	ADMISORIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Los señores CRISTIAN JAIR ESTEVEZ ALARCON y LEINYS LISBETH SANTO PAVA, allegaron solicitud de celebración de matrimonio civil al correo del Juzgado j01prmpalaratoca@cedoj.ramajudicial.gov.co el día 05 de julio de 2022 a las 8:50 A.M., donde hacen las manifestaciones de rigor y anexan los correspondientes Registros Civiles de Nacimiento, expedidos el 10 y 3 de junio de 2022 respectivamente, con las constancias válido para matrimonio, fotocopia de las cédulas de ciudadanía Nos. 1.098.752.522 expedida en Floridablanca y 63.535.692 expedida en Bucaramanga, respectivamente.

Analizada la referida solicitud, se establece que ambos son mayores de edad y residentes en este municipio, han manifestado no tener impedimentos, por lo que entonces se reúnen los presupuestos legales vigentes sobre la materia, para iniciar el trámite respectivo.

Es conveniente señalar que de conformidad con el numeral 3 del artículo 17 del C.G.P., este juzgado es competente para conocer del asunto referido.

Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 en su artículo 626, literal a, derogó los artículos 126, 128, 130 y 133, así como algunos apartes de los artículos 129, 134, y 136 del Código Civil, quedando vacíos en el procedimiento de este trámite, por lo que entonces debemos dar aplicación a los artículos 11 y 12 del C.G.P., sobre interpretación de las normas procesales. El objeto de los procesos es la efectividad de los derechos, cuando se presentan dudas deben aplicarse los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso.

Así mismo, se establece que cuando se presenten vacíos en las disposiciones, se llenaran con las normas que regulen casos análogos, y a falta de estas con los principios constitucionales y los generales del derecho procesal.

Con fundamento en lo anterior, deberos dar aplicación analógica del Decreto Ley 2668 de 1988, en sus artículos 2°,3° y 4°, este último modificado por el artículo 1° del decreto 1556 de 1989. Igualmente, se aplicará el principio Constitucional de Publicidad, como elemento esencial del Debido Proceso, también reconocido en los artículos 209 y 228 de la Constitución Política, para dar a conocer el objeto de este asunto por medio de la publicación de un edicto,

como garantía de transparencia y participación ciudadana, donde cualquier miembro de la comunidad pueda ejercer sus derechos de oposición, contradicción y defensa.

En virtud de lo anterior, el Despacho admitirá la petición presentada, y en consecuencia ordenará la fijación de un Edicto en la secretaria del juzgado, por el término de cinco (5) días hábiles, en el que se hará constar el nombre completo de los contrayentes, sus documentos de identidad, así como el lugar de nacimiento y vecindad, con el fin de posibilitar la presentación de eventuales oposiciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 132 y 134 del Código Civil.

En razón y mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores CRISTIAN JAIR ESTEVEZ ALARCON y LEINYS LISBETH SANTO PAVA, personas vecinas de este municipio.

SEGUNDO: Téngase como testigos a los señores JOSE ANGEL MOTTA JOYA y MARINA SANDOVAL PINTO.

TERCERO: Téngase como pruebas los registros civiles aportados, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los mismos y de los testigos, y los correos electrónicos de contrayentes y testigos.

CUARTO: FIJAR Edicto en lugar visible de la Secretaria del Juzgado por el término de cinco (5) días hábiles, en el que se hará constar el nombre completo de los contrayentes, sus documentos de identidad, así como lugar de nacimiento y vecindad, con el fin de posibilitar la presentación de eventuales oposiciones.

QUINTO: Una vez cumplido el término del Edicto, se fijará fecha para la celebración del matrimonio, advirtiéndolo a los contrayentes y testigos que deben estar presentes en la audiencia, tal como lo ordena el artículo 135 del Código Civil y en su momento se les informará el medio por el que se surtirá la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46d1d3ed5ab4538b4f0ff2ab9bbf60590df4b97eae6f1153e691a26733d453ac

Documento generado en 08/07/2022 07:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>